

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 000063-2026/SUNAT**

**REGULA DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL REINTEGRO TRIBUTARIO
DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DISPUESTO POR LA LEY N.º 31666,
LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACUICULTURA, Y LA
INFORMACIÓN QUE EL PRODUCE DEBE REMITIR A LA SUNAT PARA LA
APLICACIÓN DE LA CITADA LEY**

Lima, 09 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley N.º 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura, establece que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que realicen actividades acuícolas, cuya venta de productos acuícolas en el país se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas (IGV), tienen derecho al reintegro tributario equivalente al IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones, así como al pagado en sus importaciones de bienes de capital, materias primas, insumos destinados a la producción de actividades acuícolas. Agrega la norma que el reintegro tributario se hará efectivo mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables, de acuerdo con lo que disponga el reglamento, el cual también debe establecer los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimientos y plazos a seguir para el goce del beneficio;

Que mediante el Decreto Supremo N.º 065-2025-EF se aprobó el Reglamento del reintegro tributario del IGV dispuesto por la Ley N.º 31666 (Reglamento del reintegro tributario del IGV), el cual señala que para solicitar dicho reintegro el sujeto del beneficio debe presentar el formulario aprobado por la SUNAT (párrafo 7.2 del artículo 7); facultándola, además, a establecer por resolución de superintendencia la forma, plazo y condiciones en que aquel puede modificar el monto consignado en su solicitud (párrafo 8.2 del artículo 8), así como la forma y condiciones en que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) debe presentar a la SUNAT copia del informe técnico legal y la relación detallada de los documentos referidos en el párrafo 6.4 del artículo 6 del citado reglamento que respalden las adquisiciones materia del beneficio correspondientes al período presentado por el solicitante;

Que, por su parte, la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.º 31666 que aprobó las disposiciones tributarias vinculadas al Impuesto a la Renta y régimen de recuperación anticipada del IGV (Reglamento de la Ley), aprobado por el Decreto Supremo N.º 092-2023-EF, establece que el PRODUCE proporciona a la SUNAT, la información sobre los programas de inversión a que se refiere el párrafo 7.1 del artículo 7 de dicho reglamento y los sujetos que cuentan con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente, según corresponda, para realizar las actividades de acuicultura en las categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, conforme a lo previsto la Ley General de Acuicultura - Decreto Legislativo N.º 1195. Asimismo, faculta a la SUNAT para que mediante resolución de superintendencia establezca la forma, condiciones, plazo y periodicidad para la remisión de la citada información;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la resolución de superintendencia que regule las disposiciones a que se refieren los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del reintegro tributario del IGV, aprobado por el Decreto Supremo N.º 065-2025-EF; la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N.º 092-2023-EF; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 501; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el literal k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto establecer:

- 1) El formulario que los sujetos del beneficio deben utilizar para solicitar el reintegro tributario;
- 2) La forma, plazo y condiciones en que el sujeto del beneficio puede modificar el monto consignado en la solicitud de reintegro tributario;
- 3) La forma y condiciones en que el PRODUCE debe presentar a la SUNAT la información a que se refiere el párrafo 6.4 del artículo 6 del Reglamento del reintegro tributario del IGV, sobre las adquisiciones materia de reintegro tributario; y,
- 4) La forma, condiciones, plazo y periodicidad en que el PRODUCE debe remitir a la SUNAT la información a que se refiere la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley, sobre los programas de inversión y los sujetos que cuentan con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente, según corresponda, para realizar actividades de acuicultura.

La finalidad es brindar las disposiciones necesarias para que el sujeto del beneficio pueda solicitar el reintegro tributario y el PRODUCE remita a la SUNAT la información a que se refieren el Reglamento del reintegro tributario del IGV y el Reglamento de la Ley.

Artículo 2. Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:

- | | | |
|----|--|---|
| a) | IGV: | Al Impuesto General a las Ventas. |
| b) | Ley: | A la Ley N.º 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura. |
| c) | Reglamento del reintegro tributario del IGV: | Al Decreto Supremo N.º 065-2025-EF que aprueba el reglamento del reintegro tributario del IGV dispuesto por la Ley. |

- d) Reglamento de la Ley: Al Decreto Supremo N.° 092-2023-EF que aprueba el reglamento de las disposiciones tributarias vinculadas al Impuesto a la Renta y recuperación anticipada del IGV contenidas en la Ley.
- e) Reintegro tributario: Al reintegro tributario a que hace referencia el artículo 7 de la Ley.
- f) Sujeto del beneficio: A la persona natural o jurídica al que se refiere el literal h) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Reglamento del reintegro tributario del IGV.
- g) Informe técnico legal: Al informe emitido por el PRODUCE que acredite la producción de actividades acuícolas, así como la vinculación de los bienes y servicios materia de beneficio en la producción de aquellas, requisito al que hace referencia el inciso b) del artículo 5 del Reglamento del reintegro tributario del IGV.
- h) PRODUCE: Al Ministerio de la Producción.
- i) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- j) SUNAT Operaciones en línea: Al sistema informático regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- k) MPV-SUNAT: A la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT creada por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 077-2020/SUNAT.

Artículo 3. Del formulario para solicitar el reintegro tributario

- 3.1 Para solicitar el reintegro tributario, el sujeto del beneficio presenta el Formulario Virtual N.° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual, para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y seguir las indicaciones de ese sistema.
- 3.2 Cuando la solicitud comprenda dos (2) o más períodos, en el formulario se debe consignar como período el último comprendido en la solicitud.

Artículo 4. De la modificación del monto consignado en la solicitud

- 4.1 El sujeto del beneficio puede modificar el monto consignado en su solicitud siempre que dicha modificación se efectúe antes de que surta efectos la notificación de la resolución que la resuelve.
- 4.2 Para modificar el monto consignado en su solicitud, el sujeto del beneficio presenta el Formulario Virtual N.° 1649 “Solicitud de devolución”, para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y seguir las indicaciones de ese sistema.

Artículo 5. Remisión del informe técnico legal e información por el PRODUCE

- 5.1 El informe técnico legal e información que el PRODUCE debe remitir a la SUNAT de conformidad con lo establecido en el párrafo 6.4 del artículo 6 del Reglamento del reintegro tributario del IGV, se presentan a través de la MPV-SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente a nivel nacional.

La relación detallada de las facturas, notas de débito y notas de crédito, tratándose de adquisiciones locales de bienes y servicios, las Declaraciones Aduaneras de Mercancías y demás documentos de importación en el caso de la importación de bienes, se informan en el formato señalado en los Anexos N.º 1 y N.º 2 que forman parte integrante de la presente resolución de superintendencia, por cada período presentado por el sujeto del beneficio. El informe técnico legal se adjunta a los anexos antes señalados.

- 5.2 La información sobre los programas de inversión y los sujetos que cuentan con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente, según corresponda, para realizar las actividades de acuicultura en las categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), debe ser remitida por PRODUCE mensualmente a la SUNAT, según el formato del Anexo N.º 3 que forma parte integrante de la presente resolución de superintendencia.

El anexo a que se refiere el párrafo anterior se remite mediante las herramientas informáticas que la SUNAT ponga a disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**